

En este supuesto, la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios por otra de carácter pecuniario que se imponga previa instrucción del oportuno expediente, en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible, o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acreditare debidamente, a juicio del Ministerio de Agricultura, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente de sanción, que se ajustará a lo establecido en los artículos 133 al 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo y será tramitado en la forma establecida en la cláusula undécima del Acta de Concierdo.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos
Dios guarde a VV. II. muchos años
Madrid, 2 de diciembre de 1966.

ESPINOZA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

ORDEN de 12 de diciembre de 1966 por la que se dispone que la Junta creada por Decreto de 24 de octubre de 1952 para la fijación de las condiciones y precios de los combustibles estudiará y elevará propuesta en la fijación de las condiciones técnicas y económicas de los contratos que celebre «Butano, Sociedad Anónima», con la industria refinadora española para el suministro a aquella Sociedad de gases petrolíferos licuables.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 24 de octubre de 1952 constituyó una Junta en la Delegación del Gobierno en la Compañía Administradora del Monopolio de Petróleos, S. A., para la fijación de las condiciones y precios de los combustibles sólidos, líquidos o gaseosos derivados del petróleo que la industria refinadora española hubiera de suministrar a la CAMPSA, y señaló la composición de dicha Junta en la que estaría representada la Compañía Administradora del Monopolio por su Director general.

Como «Butano, S. A.», según resulta de la Orden de 11 de junio de 1957, que creó dicha Sociedad, obra en función delegada de CAMPSA en cuanto se refiere a distribución y venta de gases licuables del petróleo, se considera necesario para el adecuado cumplimiento del Decreto al principio citado que la Junta creada por el mismo intervenga en la fijación de las condiciones y precios de los suministros que «Butano, Sociedad Anónima», concierte con las refinerías nacionales, formando parte en tales casos de la expresada Junta el Director-Gerente de «Butano, S. A.», en lugar del Director general de CAMPSA.

En su virtud, este Ministerio, previa conformidad del de Industria, y en virtud de las atribuciones que le concede el artículo 3.º del Decreto de 24 de octubre de 1952, ha tenido a bien disponer:

1.º La Junta creada por Decreto de 24 de octubre de 1952 estudiará y elevará la oportuna propuesta en la fijación de las condiciones técnicas y económicas de los contratos que celebre «Butano, S. A.», con la industria refinadora española para el suministro a aquella Sociedad de gases petrolíferos licuables, cuya resolución corresponderá al Consejo de Ministros, de conformidad con lo establecido en el referido Decreto.

2.º En las reuniones que dicha Junta celebre con el indicado objeto estará constituida por el Delegado del Gobierno en la CAMPSA que la presidirá; el Vocal representante del Ministerio de Industria, el Director-Gerente de «Butano, S. A.»; el Director o el Gerente de la entidad que haya de realizar el suministro y un Ingeniero de la Delegación del Gobierno en la CAMPSA que actuará además como Secretario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de diciembre de 1966.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Renta de Petróleos

ORDEN de 21 de diciembre de 1966 por la que se habilita como Punto de Costa de quinta clase, en la ría de Vigo, el denominado Muradas, para despachos y operaciones en régimen de exportación y cabotaje del mineral de hierro de «Minero Siderúrgica de Ponferrada, S. A.».

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la Empresa «Minero Siderúrgica de Ponferrada, S. A.», en la que se solicita la habilitación de un cargadero en la parte sur de la ría de Vigo,

término municipal de Redondela, lugar denominado Muradas, para la carga de mineral de hierro en régimen de exportación y cabotaje.

Resultando que la ocupación de la zona marítimo-terrestre, así como el proyecto de construcción del cargadero, han sido autorizados por las disposiciones pertinentes del Ministerio de Obras Públicas;

Resultando que en cumplimiento de lo establecido en el artículo tercero de las Ordenanzas, se han recabado los informes de la Delegación de Hacienda, Administración Principal de Aduanas, Jefatura de Obras Públicas, Comandancia de la Guardia Civil, Comandancia de Marina y Cámara de Comercio, Industria y Navegación, todos los cuales son favorables a la concesión que se pretende.

Visto el artículo tercero de las Ordenanzas de Aduanas y los informes anteriormente citados;

Considerando que habida cuenta de la distancia a que se encuentra el cargadero del puerto de Vigo, se trata de la habilitación de un Punto de Costa de quinta clase, autorizado para la carga de mineral de hierro, que está provisto de los elementos apropiados para realizar la operación, así como los necesarios para control de las cantidades cargadas.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., acuerda habilitar como Punto de Costa de quinta clase el lugar denominado Muradas, en la ría de Vigo donde está instalado el cargadero de mineral de la Empresa «Minero Siderúrgica de Ponferrada, S. A.», para efectuar despachos y operaciones en régimen de exportación y cabotaje del mineral de hierro objeto de su tráfico comercial.

Las operaciones se realizarán con documentación e intervención de la Aduana de Vigo, quien dictará las normas complementarias precisas y bajo la vigilancia del Resguardo afecto a la misma, siendo a cargo del solicitante el abono de las dietas y gastos de locomoción que reglamentariamente procedan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1966.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 23 de diciembre de 1966 por la que se dispone la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 28 de octubre de 1966 por el Tribunal Supremo de Justicia en el pleito número 17.637, interpuesto por el Ayuntamiento de San Sebastián, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 27 de abril de 1965.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 17.637, interpuesto por el excelentísimo Ayuntamiento de San Sebastián contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central, fecha 27 de abril de 1965, sobre gravamen de la Contribución Territorial Urbana de la zona de ensanche del barrio de Gros, de dicha capital, el Tribunal Supremo de Justicia ha dictado con fecha 28 de octubre de 1966 sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el excelentísimo Ayuntamiento de San Sebastián contra el acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 27 de abril de 1965 que desestimó a su vez el recurso de alzada promovido contra resolución del Tribunal Económico Administrativo de Guipúzcoa, de 31 de enero de 1962, sobre liquidación para el Tesoro del 75 por 100 del gravamen de la Contribución Territorial Urbana en la zona de ensanche de Gros, practicada el 7 de octubre de 1961 con un líquido a favor del Tesoro de 656.319 pesetas, debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda y sus pretensiones, declarando ajustado a Derecho el acuerdo impugnado, sin especial imposición de costas.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inejecución a que se refiere el artículo 105 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-Administrativo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1966.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

ORDEN de 23 de diciembre de 1966 por la que se dispone la ejecución de sentencia del Tribunal Supremo recaída en el pleito número 17.293, interpuesto por «Inmobiliaria Uribarri, S. A.», por impuesto sobre Sociedades, ejercicio de 1962.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.293, interpuesto por «Inmobiliaria Uribarri, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 16 de marzo de 1965, sobre el Impuesto de Sociedades, relativa

al ejercicio 1962, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 29 de octubre de 1966, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos que desestimando el recurso interpuesto a nombre de «Inmobiliaria Uribarri, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 16 de marzo de 1965, sobre el Impuesto de Sociedades, aplicado a los beneficios obtenidos por la Empresa constructora como vendedora de las casas en el período correspondiente, debemos declarar y declaramos ajustada a su derecho la resolución recurrida, confirmándola en todas sus partes, y con la imposición especial de las costas del pleito.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, acuerda sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1966.—P. D., Luis Valero

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

ORDEN de 23 de diciembre de 1966 por la que se dispone la ejecución de sentencia del Tribunal Supremo recaída en el pleito número 19.151, interpuesto por el «Banco Popular Español, S. A.», por impuesto sobre Sociedades, ejercicio de 1958.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 19.151, interpuesto por «Banco Popular Español, S. A.» contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 14 de octubre de 1965, sobre el Impuesto de Sociedades, relativa al ejercicio 1958, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 13 de octubre de 1966, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos que desestimando el recurso interpuesto por el «Banco Popular Español, S. A.», contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 14 de octubre de 1965, sobre Impuesto de Sociedades, debemos confirmar y confirmamos dicho acuerdo que por estar ajustado a Derecho declaramos firme y subsistente, sin hacer expresa imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, acuerda sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1966.—P. D., Luis Valero

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

ORDEN de 23 de diciembre de 1966 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en pleito número 17.257, promovido por don José Luis Pérez Arroyo, de Guipúzcoa, contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 16 de marzo de 1965.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de sentencia dictada en 4 de noviembre de 1966 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en pleito número 17.257, promovido por don José Luis Pérez Arroyo contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 16 de marzo de 1965, que al confirmar la del Tribunal Provincial de Guipúzcoa desestimó la pretensión del interesado para que se declarara que por el ejercicio 1962 la actividad de «venta de edificaciones» no estaba sujeta al Impuesto Industrial, y en caso afirmativo se aplicara a la Cuota por Beneficios la bonificación del 90 por 100 prevista en el artículo 13 de la Ley de 15 de julio de 1954 sobre viviendas de «renta limitada» y cuya parte dispositiva de la sentencia dice textualmente:

«Fallamos que desestimado el motivo de la inadmisibilidad opuesto por el Abogado del Estado y asimismo desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis Pérez Arroyo contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 16 de marzo de 1965, sobre liquidación por el Impuesto Industrial-Cuota de Beneficios de 1962 girada por la Administración de Rentas Públicas de Guipúzcoa contra el recurrente por la actividad «venta de edificaciones de renta limitada» debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda, declarando ajustada a Derecho la resolución impugnada que confirmamos, con expresa imposición de costas al recurrente causadas en el proceso.»

Resultando que por la expresada sentencia se absuelve a la Administración General del Estado y se declara firme y subsistente la resolución recurrida por estar ajustada a Derecho.

Este Ministerio acuerda se cumpla en todas sus partes la mencionada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1966.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos

ORDEN de 30 de diciembre de 1966 sobre ampliación de inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la «Mutualidad de Seguros de Empresarios de Espectáculos de España» y autorización para operar en el Ramo de Accidentes Individuales.

Ilmo. Sr.: Por la representación de la Entidad «Mutualidad de Seguros de Empresarios de Espectáculos de España», domiciliada en Madrid, San Bernardo, número 17, se ha solicitado la ampliación de la inscripción en el Registro Especial de Entidades de Seguros y autorización para operar en el Ramo de Accidentes Individuales para lo que ha presentado la documentación reglamentaria.

Vistos los informes favorables de las Secciones correspondientes de la Subdirección General de Gestión e Inspección de esa Dirección General y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado la ampliación de la inscripción del Registro Especial de Entidades de Seguros a la «Mutualidad de Seguros de Empresarios de Espectáculos de España», autorizándola para operar en el Ramo de Accidentes Individuales con ámbito nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 30 de diciembre de 1966.—P. D., José R. Herrero Fontana

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 30 de diciembre de 1966 por la que se aprueba a la Compañía de Seguros «Asociación Médica, S. A.», la modificación del artículo sexto de sus Estatutos sociales, en orden al aumento del capital social.

Ilmo. Sr.: Por la representación de «Asociación Médica, Sociedad Anónima», Compañía de Seguros, domiciliada en Madrid, Amor de Dios, número 11, se ha solicitado la aprobación de la modificación de los Estatutos acordada por la Junta general extraordinaria de accionistas celebrada el 12 de mayo de 1966, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Visto el informe favorable de la Subdirección General de Gestión e Inspección de esa Dirección General y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la modificación acordada por «Asociación Médica, S. A.», Compañía de Seguros, en el artículo sexto de sus Estatutos sociales, en orden al aumento del capital social, autorizándola para figurar en su documentación como cifras de capital suscrito y desembolsado las de 600.000 y 400.000 pesetas, respectivamente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1966.—P. D., José R. Herrero Fontana.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 30 de diciembre de 1966 de transformación de «Reaseguradora Española, S. A.», de entidad de reaseguros en entidad de seguros, bajo la nueva denominación de «Seguros Orbita, S. A.», e inscripción en el Registro Especial de Entidades de Seguros y autorización para operar en diversos ramos.

Ilmo. Sr.: Por la representación de «Reaseguradora Española, S. A.», autorizada para operar en reaseguros, con domicilio en Bilbao, calle Rodríguez Arias, 15, se ha solicitado la aprobación de la transformación de la misma en Entidad de seguros directos.

Asimismo solicita autorización para operar en los ramos de transporte, incendios, vida, accidentes individuales y responsabilidad civil y poder utilizar como cifras de capital suscrito y desembolsado las de 25.000.000 y 12.500.000 pesetas, respectivamente, habiendo presentado a tales efectos la documentación reglamentaria.

Vistos los informes favorables de las Secciones de la Subdirección General de Gestión e Inspección de esa Dirección General y a propuesta de V. I.,